



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00132-00

Como quiera que fue subsanada la presente demanda y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900548102-0, representada legalmente por NESTOR FERNANDO HERNANDEZ CARDENAS y en contra de WINTERWOOD S.A.S., identificada con el NIT No. 900.976.436-0 representada legalmente por JAHIR ANDRES GUARNIZO OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 1.485.199 M/cte., por concepto de capital respecto del título valor No. ACF-3202065 factura electrónica emitida por Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$ 4.312.500 M/cte., por concepto de capital respecto del título valor No. ACF-3211401 factura electrónica emitida por Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 30 de octubre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele

que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ, como apoderado de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial de poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº78**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: - **CONSTANCIA:** El día quince (15) de septiembre de 2022, no corrieron términos por cese de actividades convocado por asonal judicial, por lo que el estado se publica el día de hoy dieciséis (16) de septiembre de 2022.



ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

Secretaria.